

Fwd: Documento de Luz Marina Fierro Abogada

Luz Marina Fierro de Ramírez <luzmarinafierro@gmail.com>

Vie 10/06/2022 14:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico

<j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maleramirez99@gmail.com <maleramirez99@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR AURELIO ANEXOS.pdf;

Cordial saludo, en el archivo adjunto me peto remitir documento para trámite dentro del proceso 2021-00083-00.

Agradezco su atención.

----- Forwarded message -----

De: **Luz Marina Fierro de Ramírez** <luzmarinafierro@gmail.com>

Date: vie, 10 jun 2022 a las 13:20

Subject: Documento de Luz Marina Fierro Abogada

To: Luz Marina Fierro de Ramírez <luzmarinafierro@gmail.com>

MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR AURELIO ANEXOS.pdf

--

Luz Marina Fierro Fierro
Abogada
Mg Derecho Administrativo
U. Libre

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA ESNEDA OSPINA EN CONTRA DE
AURELIO RAMIREZ Y NELSON SALAZAR CALDERON
RADICACION. 18592318900220210008300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO
EL DIA 07 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA FIERRO FIERRO, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con facultades para interponer recursos y demás actuaciones pertinentes dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado por los demandados, reconocidos mediante auto interlocutorio No. 58 del 27 de Abril de 2022, señores MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA Y FRANQUIN RAMIREZ OSPINA, por ende obrando en calidad de apoderada judicial de los referidos, mediante el presente de manera respetuosa me permito impetrar ante su despacho recurso de reposición en contra de la providencia emitida el día 07 de Junio de 2022, la cual ordena seguir adelante con la ejecución, encontrándome dentro del término legal correspondiente, según lo preceptúa el Artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, este recurso de reposición lo fundamento en el Artículo 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, por ende, me encuentro en la oportunidad procesal para recurrir el presente auto, dado que fue notificado por estados el día 07 de Junio de 2022, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad citada, el cual fundamento bajo lo siguiente:

Al analizar minuciosamente el expediente se logra evidenciar fallas procedimentales, en cuanto términos otorgados para que los demandados efectuaran su respectiva notificación, en primer lugar, si se tiene en cuenta la existencia y vigencia del Decreto 806 de 2020, al momento de proferir el auto interlocutorio No. 58 del 27 de Abril de 2022, en donde se ordena: *"...Admitir a los señores CARLOS ELITH RAMIREZ OSPINA, FRANKLIN RAMIRES OSPINA Y MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA, como SUCESORIES PROCESALES del señor AURELIO RAMIREZ, en su calidad de demandados dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones surtidas por este a través de su mandatario judicial."*

Dentro de dicho auto interlocutorio, se concede un término de 10 días hábiles para realizar la contestación de la demanda a mis poderdantes, términos que empezaron a correr a partir del día 18 de Mayo de 2022, día siguiente al cual se notificaron de la presente demanda, sin embargo, el Decreto 806 de 2020, permite una ampliación en el término de notificación personal de los demandados, siendo este termino desconocido por parte del despacho, sin embargo, es sorprendente, verificar que contados 10 días hábiles siguientes a la notificación, sin tener en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, se entendía surtida la notificación hasta el día 02 de Junio de 2022, sin embargo, la norma citada preceptúa dos días siguientes contados a partir de la notificación, es decir que hasta el día 06 de Junio de 2022 se tendría por surtida la notificación, al día siguiente 07 de Junio de manera inmediata se procede con la sentencia seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 372 del Código General del proceso, en referencia a que posterior al cumplimiento de termino de notificación, se cuentan con 03 días hábiles siguientes para justificar inasistencia o determinar cual ha sido la causa de no contestar la misma.

Sin embargo, mis mandantes por no entrar en controversia jurídica con la señora demandante le solicitan de manera atenta y respetuosa se indique el total de la liquidación del crédito, valores ajustados a derecho, además se indique una cuenta del despacho

judicial para realizar la consignación de los dineros conforme a lo establecido legalmente, cuando se tenga disposición de este para efectuar el pago de la respectiva obligación.

Ahora bien, es preciso manifestar que se debe cumplir con el lleno de los requisitos de la liquidación del crédito, tal como se indica en el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que este mismo valor sea tenido en cuenta como pasivo de la sucesión que cursa actualmente en el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

No siendo otro el motivo de mi pronunciamiento, como apoderada de los señores MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA Y FRANQUIN RAMIREZ OSPINA, me permito solicitarle al despacho se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en cuanto a términos de notificación y así mismo se deje claridad en cuanto al reconocimiento de la obligación por parte de mis prohijados.

Anexo poder para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, which appears to read "Luz Marina Fierro Fierro".

LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No 53.012.067 de Bogotá D.C
T.P. No 159.195 del C. S de la judicatura.



Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA ESNEDA OSPINA EN
CONTRA DE AURELIO RAMIREZ Y NELSON SALAZAR CALDERON,
RADICACION 18592318900220210008300

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

La suscrita, **MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA**, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.935.923 expedida en Armenia, Quindío, residente en el Municipio de Armenia, obrando en mi propio nombre y representación como HEREDERO DIRECTO, por ser hija del padre fallecido señor AURELIO RAMIREZ (Q.E.P.D), demandado dentro del proceso de la referencia, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 53.012.067 expedida en Bogotá y portadora de la T.P No. 159.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi mandataria judicial dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra del señor AURELIO RAMIREZ (Q.E.P.D).

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar desembargos, conciliar, presentar las excepciones a las que hubiese lugar, recursos, así como recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 64 y ss del C. General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestra mandataria judicial en los términos y para los efectos aquí consignados, así mismo el correo electrónico de mi apoderada es luzmarinafierro@gmail.com

De usted,

Atentamente,

Mariae Ramirez Ospina
Mariae Ramirez Ospina

MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA
C. C. No. 1.094.935.923 expedida en Armenia, Quindío.

ACEPTO:

Luz Marina Fierro Fierro

LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No. 53.012.067 expedida en Bogotá D.C.
T.P.No 159.195 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11009891

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094935923 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Elena Ramirez Ospina
 ----- Firma autógrafa -----



32zjge0oe6z1
 09/06/2022 - 16:31:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Carolina Giraldo Alvarado


CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 32zjge0oe6z1



DILIGENCIA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Florencia - Caqueta, 2022-06-10 10:56:43

Ante mi ALVARO LEON HURTADO CUARTAS NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA compareció personalmente:

RAMIREZ OSPINA FRANQUIN

Identificado con la C.C. 7724256

DECLARÓ

que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PODER PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA ESNEDA OSPINA EN CONTRA DE AURELIO RAC

x 
Firma compareciente

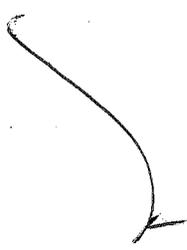


6438-fb7c5aca



Cod. ct6de

Carrera 12 Calle 14 Esquina - 1er Piso, Ed. Jorge Eliécer Gaitán
608 438 00 00





Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA ESNEDA OSPINA EN
CONTRA DE AURELIO RAMIREZ Y NELSON SALAZAR CALDERON,
RADICACION 18592318900220210008300

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

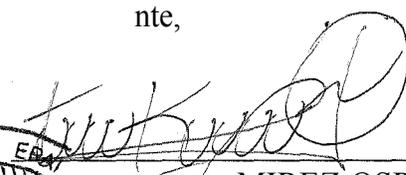
El suscrito, FRANQUIN RAMIREZ OSPINA, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.724.256 expedida en Neiva, residente el municipio de Puerto Rico, Caquetá, obrando en mi propio nombre y representación como HEREDERO DIRECTO, por ser hijo del padre fallecido señor AURELIO RAMIREZ (Q.E.P.D), demandado dentro del proceso de la referencia, confieso PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 53.012.067 expedida en Bogotá y portadora de la T.P No. 159.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi mandataria judicial dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra del señor AURELIO RAMIREZ (Q.E.P.D).

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, solicitar desembargos, conciliar, presentar las excepciones a las que hubiese lugar, recursos, así como recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 64 y ss del C. General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestra mandataria judicial en los términos y para los efectos aquí consignados, así mismo el correo electrónico de mi apoderada es luzmarinafierro@gmail.com

De usted,

nte,


FRANQUIN RAMIREZ OSPINA
C. C. No. 7.724.256 expedida en Neiva, Huila

ACEPTO:


LUZ MARINA FIERRO FIERRO
C.C. No. 53.012.067 expedida en Bogotá D.C.
T.P.No 159.195 del C.S. de la J.